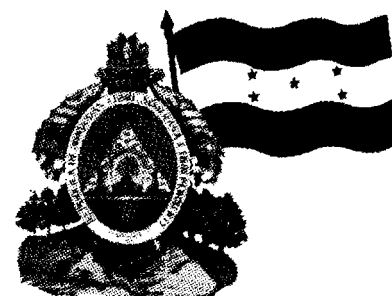


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,827

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO 0846

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de agosto de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 148-99 del 29 de septiembre de 1999, se aprobó la Ley Temporal de Estabilización Financiera con el fin de garantizar la estabilidad del Sistema Financiero a través de un Seguro de Depósitos.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 23 y 25 de dicha Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transfirió a la Comisión Liquidadora del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), el monto de **Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Punto Diez Millones de Lempiras (L.1,359.10 Millones)** en efectivo y emisión de bonos, fondos que fueron utilizados para restituir el valor total de los depósitos efectuados en BANCORP y el pago de obligaciones no depositarias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de mayo del presente año esta Secretaría de Estado, recibió del liquidador de BANCORP el traspaso al Estado de Honduras de las acciones de las empresas FINCAMAR S.A DE C.V. (FINCAMAR); IBEROAMERICANA DE MARISCOS S.A. DE C.V.(IBERMAR); EXPORTADORA DE MARISCOS S.A. DE C.V. (EXMAR); CULTIVO DE CAMARONES S.A. DE

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

0846	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes las Actas de Entrega y Recepción de fecha dos de mayo de Dos Mil Ocho recibidas del Liquidador del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) por funcionarios de esta Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas, de las acciones de las Empresas del denominado GRUPO CAMARONERO HONDUFARMS IBERMAR.	A. 1-3
1219	Acuerda: Autorizar al Licenciado ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio de Cooperación Interinstitucional.	A. 3
	OTROS.	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

C.V.(CULCASA); C.W. Y C. CAMARON S.A. DE C.V.; AGROINDUSTRIAL HONDUFARMS S.A. DE C.V. (HONDUFARMS); ACUACULTURA TECNICA S.A. DE C.V. que conforman el grupo denominado **GRUPO CAMARONERO HONDUFARMS IBERMAR,** por el valor en libros del capital y reservas de capital al 31 de diciembre de 2007, formalizado mediante actas de entrega y recepción suscritas por el liquidador nombrado y por funcionarios de esta Secretaría de Finanzas, y del Tribunal Superior de Cuentas, así como el endoso de las acciones a favor de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 54-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Agosto de 2008, se faculta a esta Secretaría de Finanzas a recibir en dación en pago de los liquidadores nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los bienes objeto de la liquidación, al establecer en el Artículo 2 lo siguiente: "Que en aquellos casos en que la recuperación lo sean bienes muebles o inmuebles incluyendo actividades en operación, También deberán ser entregados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como abono a los fondos aportados por el Estado. Dicho traspaso deberá realizarse a su valor contable debidamente saneado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo 54-2008 establece: "La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas deberá dar en venta los bienes recibidos mediante el procedimiento de Subasta y los valores así recuperados, deberán destinarse a financiar proyectos de desarrollo local que designe el Congreso Nacional".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al giro normal de las Empresas que conforman el **GRUPO CAMARONERO HONDUFARMS IBERMAR** actualmente están realizando actividades en operación.

CONSIDERANDO: Que en vista de las obligaciones de BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP) actualmente en liquidación, corresponde aplicar el valor de las acciones del **GRUPO CAMARONERO HONDUFARMS IBERMAR** como amortización a dicha deuda.

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 23, 25 y 26 Párrafo Primero de la Ley Temporal de Estabilización Financiera. Artículo 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 54-2008

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Aprobar en todas y cada una de sus partes las Actas de Entrega y Recepción de fecha dos de mayo de Dos Mil Ocho recibidas del Liquidador del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) por funcionarios de esta Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas, de las acciones de las Empresas del denominado **GRUPO CAMARONERO HONDUFARMS IBERMAR** por el valor

en libros del capital y reservas de capital al 31 de diciembre de 2007, así:

EMPRESA	VALOR DE TRASPASO EN LEMPIRAS
FINCAMAR, S.A. DE C.V. (FINCAMAR)	100,000.00
IBEROAMERICANA DE MARISCOS, S.A. DE C.V. (IBERMAR),	94,094,183.44
EXPORTADORA DE MARISCOS S.A. DE C.V. (EXMAR),	750,000.00
CULTIVO DE CAMARONES S.A. DE C.V. (CULCASA),	1,125,000.00
C.W.Y.C. CAMARON, S.A. DE C.V.,	100,000.00
AGROINDUSTRIAL HONDUFARMS, S.A. DE C.V. (HONDUFARMS)	23,571,100.00
ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V.	2,000,000.00
TOTAL	L.121,740,283.44

ARTÍCULO No. 2: La Dirección General de Crédito Público deberá de hacer la amortización a la deuda que tiene el BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP) actualmente en liquidación, con el Estado de Honduras por el valor detallado en el Artículo anterior y extender las Notas de Crédito correspondientes a favor de la liquidación del Banco Corporativo S.A. (BANCORP).

ARTÍCULO No. 3: Nombrar una Comisión integrada por funcionarios y Empleados de esta Secretaría de Estado, para que procedan a preparar todo el procedimiento de Subasta Pública de las acciones de las Empresas, previo avalúo realizado por una Comisión de Avalúo nombrada de conformidad con el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 114 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 40 de su Reglamento quienes definirán el precio base de las mismas.

ARTICULO No. 4: Los valores recuperados del proceso de Subasta Pública se depositarán en una Cuenta de la Tesorería General de la República, los cuales deberán destinarse a financiar proyectos de desarrollo local que designe el Congreso Nacional.

ARTICULO No. 5: Se autoriza al Titular de la Procuraduría General de la República, a comparecer ante Notario Público para suscribir los Instrumentos Públicos correspondientes a favor del o los oferentes que resultaren el mejor postor en las ofertas propuestas en la Subasta.

ARTICULO No. 6: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA

Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1219

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

2 de diciembre de 2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios,

Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Federación de Organizaciones para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), con la finalidad de brindar capacitaciones a los miembros y/o asociados de la federación en el área Aduanera y Tributaria, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; comprometiéndose el FOPRIDEH a cubrir con los gastos que se deriven de la realización de las capacitaciones en mención.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Federación de Organizaciones para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), con la finalidad de brindar capacitaciones a los miembros y/o asociados de la federación en el área Aduanera y Tributaria, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; comprometiéndose el FOPRIDEH a cubrir con los gastos que se deriven de la realización de las capacitaciones en mención.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA

Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **850-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“UNIÓN DE COOPERATIVAS AGROFORESTALES DE LA BIÓSFERA DEL RÍO PLÁTANO” (UNICAF-BRP)**, como una organización de economía social de **SEGUNDO GRADO**; con domicilio en la comunidad de Sico, municipio de Iruña, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SANDRA PATRICIA AMADOR**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

2 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de octubre de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 637-2008, del 07 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PINARES DE LA NUEVA VENTA LIMITADA (ESMUPINVEL)**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de la Venta, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JACKO AMAYA ESCOTO**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

2 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No 47-2008

Tegucigalpa, M. D. C. 10 de octubre del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/2006-35079** del Diseño Industrial denominado **“EXHIBIDOR DE CHUPETAS”**. De fecha 17 de octubre de 2006 presentada por el Abogado: **JORGE OMAR CASCO** en representación de: **COLOMBINA S.A.**, domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle Colombia. Teniendo como Prioridad el documento N°. 06-058.872 presentado en Colombia.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 08 de enero de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **COLOMBINA, S.A.**, domiciliada: La Paila, Zarzal, Valle Colombia, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial **“EXHIBIDOR DE CHUPETAS”**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (5) años, para el período comprendido del: 17 de octubre de 2006 al 17 de octubre de 2011. Teniendo dos períodos renovables de Cinco años cada uno.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior, extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:
Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. _____ folio _____ tomo _____ de fecha: _____.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

2 F. 2009

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 854-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 920-2008, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **YUDE CANAHUATI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 4 la carta de Poder de Representante emitida por la Concedente en fecha 25 de noviembre del 2008 en la cual se manifiesta que **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, es representante autorizado para que comparezca únicamente a ofertar los bienes y servicios en la **Licitación Pública Nacional No. 100-1221/2008- suministro de grúas elevadoras, carros canastas, equipo montacarga y vehículos;** otorgándole para tales efectos las facultades generales del mandato administrativo y las prescritas en el artículo 57 de la ley de Procedimiento administrativo como las facultades de desistir de peticiones y a los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir, por el tiempo que dure la licitación pública nacional No. 100-1221/2008. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de merito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representación de conformidad a lo establecido en la carta

poder de representante anexo al expediente de merito que obra a folio No. 4. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE** presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, como concesionaria de la empresa concedente **YUDE CANAHUATI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña **LA LICENCIA DE REPRESENTANTE** de conformidad a lo establecido en la carta Poder de Representación anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 4. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

2 F. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La **Resolución que literalmente dice:** "RESOLUCIÓN No. 701-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. VISTA: Para resolver la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE, presentada por el Abogado RENÉ EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil LABORATORIOS Y DROGUERÍA HILCA, S. A. DE C. V., con domicilio en final de la avenida Los Próceres, frente antiguo local de CODIS, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente EXPORT MEDICAL TECHNOLOGY CORP., con domicilio en el 825 Brickell Bay Drive Tower II, Suite 1650, de la ciudad de Miami, FL 33131. RESULTA: Que mediante Certificación de fecha 25 de abril de 2008, misma que obra a folios 4 y 5 de las presentes diligencias, la empresa concedente EXPORT MEDICAL TECHNOLOGY CORP., certificó que en su condición de representante de las empresas: Norit N. V. (Holanda); C J Cheil Jedang Corporation (Corea); Cristalia Productos Químicos Farmacéuticos Ltda. (Brasil); Ivax Pharmaceuticals México, S. A. de C. V. (México); Laboratorio LKM, S. A. (Argentina) Pregna Internacional Ltd. (India); Hameln Pharmaceuticals, GmbH (Alemania); Lafedar S. A. (Laboratorios Federales Argentinos, S.A.) (Argentina); Shijiazhuang Pharma Group Zhongnuo Pharmaceuticals (Shijiazhuang Co. Ltd.) (China); Bodene Limited Trading As Intramed (Sudáfrica); Alkem Laboratories Ltd. (India); Laboratorios I. M. A. S. A. I. C. (Argentina); Laboratorios Newprod, S. A. (Argentina); Vicrofer S. R. L. (Argentina); MR Pharma S. A. (Argentina); Instituto Biológico Contemporáneo, S. A. (Argentina); GEMEPE, S. A. (Argentina); Norit Nederland B. V.; Laboratorio Gador, S.A. (Uruguay); Laboratorio Dosa, S. A. (Argentina); Laboratorio Quality Pharma S. A. (Argentina); Laboratorio Richmond, S. R. L. (Argentina); Biobras, S. A. (Brasil); Teva Mexico, S. A. de C. V. (Mexico); Diafra, S. A. de C. V. (Mexico); Rovial, S. R. L. (Perú); Agrubal, S. A. C. (Perú); comercializará todos los productos de dichas empresas en todo el territorio de la República de Honduras, por medio de su representante no exclusivo, por tiempo indefinido, la empresa concesionaria LABORATORIOS Y DROGUERIA HILCA, S. A. DE C. V. CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. CONSIDERANDO (2): Que la Unidad de Servicios Legales

dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE, presentada por el Abogado RENE EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil LABORATORIOS Y DROGUERIA HILCA, S. A. DE C. V., con domicilio en final de la Avenida Los Próceres, frente antiguo local de CODIS, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil LABORATORIOS Y DROGUERIA HILCA, S. A. DE C. V., LICENCIA DE REPRESENTANTE como concesionaria de la empresa concedente EXPORT MEDICAL TECHNOLOGY CORP., con domicilio en el 825 Brickell Bay Drive Tower II, Suite 1650, de la ciudad de Miami, FL 33131. TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES. Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA. Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

2 F. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1108-2006.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre de dos mil seis, misma que coore a expediente No. PJ- 03102006-700, por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE**, con domicilio en la comunidad de Santa Rosa del Norte, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, dictamen No. U.S.L. 1921-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006 quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”** con domicilio en la comunidad, Santa Rosa del Norte, municipio de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco el Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

Artículo 2.- El domicilio legal será en LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la

comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. 1.- Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. 2.- Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y

demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL**

NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL NORTE, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

2 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2350-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, expediente P.J. No. 18042008-1060, por el Licenciado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA**, con domicilio en la colonia Altos de la Quezada, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió Dictamen correspondiente No. U.S.L. 3796-2008, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 Y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA** con domicilio en la

colonia Altos de la Quezada, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de la Quezada.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Altos de la Quezada, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena

operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios, b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo c.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. d.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio ac-

tual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2244-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, P.J. No. 2708-2008-2093, por la Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad del barrio Suyapa del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, República de Honduras, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3180-2008 de fecha uno de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-

97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad del barrio Suyapa del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, República de Honduras y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo No.1.- Créase el **PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, como una Organización de carácter privado sin fines de lucro, con duración indefinida y patrimonio propio, cuya radio de acción será exclusivamente en el territorio de la comunidad del barrio Suyapa.

Artículo No. 2.- El Patronato se constituye con el nombre del Patronato Comunal de la comunidad del barrio Suyapa del municipio de Las Lajas, será integrado por todos los vecinos de la comunidad, y por lo que se establezcan por este Patronato conforme a la Ley, su domicilio será la comunidad de barrio Suyapa del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, República de Honduras.

Artículo No. 3.- El Patronato se constituye por tiempo indefinido y es una Organización eminentemente privada.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo No. 4.- El Patronato se rige por las leyes del país, por los estatutos, reglamentos y que se emiten y que se aprueben por la Ley; cuyos objetivos son: coordinar las mismas con las dependencias del Estado y Organizaciones nacionales e internacionales con el fin de proporcionar, desarrollar, integrar a los vecinos de dicha comunidad, mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la comunidad en diferentes aspectos: Salud, educación, vivienda, cultura, economía, servicios básicos, medio ambiente, seguridad humana y otros de interés comunal.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo No. 5.- Son miembros del Patronato todos los miembros vecinos del barrio Suyapa, municipio de Las Lajas. Derechos de

los miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva y de cualquier órgano del Patronato. b) Gozarán de igualdad de derecho y obligaciones entre los miembros, que trabajarán en el pro-mejoramiento del pueblo y conforme del pueblo y conforme a su propio reglamento. c) El Patronato formará su Comité de Apoyo que trabajará en cada uno de sus sectores de común acuerdo con la Junta Directiva del Patronato en bien de la comunidad.

Artículo No. 6.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y las que convoca la Junta Directiva. b) Cumplir, hacer y que se cumplan estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea y Junta Directiva. c) Cumplir con todas las tareas encomendadas por la Asamblea y Junta Directiva.

Artículo No. 7.- Pueden ser miembros del Patronato todo vecino de la comunidad, mayor de dieciocho (18) años que hayan residido en la misma por más de cinco (5) y que posean, bienes inmuebles de su propiedad o sean arrendadores.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo No. 8.- El Patronato estará gobernado y administrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 9.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía. Está compuesta por todos los miembros del Patronato inscrito en el libro de afiliaciones y que se hayan cumplido los deberes y obligaciones que determinen los estatutos.

Artículo No. 10.- La Asamblea General realizará sus sesiones Ordinarias una vez al año el día último del mes de noviembre, previa convocatoria de la Junta Directiva y sesionará de manera Extraordinaria cuando así lo amerite la Junta Directiva a petición de los miembros.

Artículo No. 11.- El quórum para Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros y la Extraordinaria las 2/3 partes de sus miembros de la primera convocatoria, y la segunda convocatoria, con los asistentes la ruptura del quórum en la asistencia, no impedirá la celebración de la sesión y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

Artículo No. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con los estatutos y demás leyes o que su conducta afecte el Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, informes de la Junta Directiva a los que hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones.

Artículo No. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver problemas de suma urgencia para el Patronato y que se presenten de improviso con

motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Aprobar reformas a los estatutos y reglamentos. c.- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo No. 14.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno más sus miembros asistentes en la Asamblea, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de la mayoría absoluta es decir dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asamblea, encargada de llevar acabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea y estará integrada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Cinco Vocales por su orden cada miembro de la Junta Directiva durarán en su cargo un (1) año pudiendo ser reelectos únicamente por un período más y no existirá parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 16.- La Junta Directiva será el órgano de ejecución de todas las obras y proyectos a desarrollar en la comunidad que sean de interés comunal siendo sus funciones las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás leyes. b) Someter a aprobación de su Asamblea los actos de su administración. c) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto a los tres meses de su instalación para ser sometido a su discusión y aprobación de la Asamblea General. d) Celebrar sesiones Ordinarias de Junta Directiva el último sábado de cada mes y Extraordinarias cuando lo amerite el caso. e) Presentar al final de su gestión informe escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia los asuntos sometidos a su consideración por cualquier órgano. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para la ejecución y presentación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de la Junta Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo No. 17.- Son funciones del Presidente: a) Supervisar los proyectos que se realicen en la comunidad. b) Gestionar ayudas ante el gobierno municipal y central. c) Convocar a la Junta Directiva del Patronato. d) Levantar encuestas de las necesidades más prioritarias de la comunidad en base al crecimiento poblacional. e) Representación legal del Patronato. f) Asistir puntualmente a las sesiones, abrir, presidir y cerrar las mismas sean Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea o Junta Directiva. g) Elaborar con los miembros de la Junta Directiva las agendas para la sesión. h) Firmar las actas aprobadas y aquellos documentos que exijan aprobación. i) Velar por el buen funcionamiento del Patronato. j) Presentar al final de su gestión administrativa informe de actividades realizadas. k) Autorizar con su firma, el retiro de fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. l) Gozar del doble voto en caso de empate de una votación de la deliberación de la Junta Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo No. 18.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Tomar la dirección de las obras comunales en caso de ausencia definitiva del Presidente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo No. 19.- Son funciones del Secretario: a) Certificar los puntos de acta que le sean solicitados y refrendarlas con su firma. b) Informar a la Junta Directiva; sobre asuntos pendientes de discusión en sesiones anteriores.

Artículo No. 20.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b) Levantar actas de las sesiones de Asamblea de la Junta Directiva en el libro respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. d) Elaborar con la Junta Directiva la agenda a seguir. e) Manejar la correspondencia recibida y enviada. f) Llevar un libro de afiliación de los miembros del Patronato. g) Organizar el archivo. h) Asistir puntualmente a las sesiones. i) Firmar las actas después de aprobadas por la Asamblea, Junta Directiva, junto al Presidente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE TESORERO

Artículo No. 21.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar un control económico pormenorizado de los ingresos del Patronato. b) Es responsable de los fondos asignados a su custodia. c) Recaudar cuotas previa y legalmente acordadas, debiendo extender los respectivos recibos cuando lo requiera. d) Pagar todas las obligaciones económicas del Patronato cuando consten comprobantes, controles, y recibos con el visto bueno del Presidente y aprobación de la Junta Directiva. e) Abrir una cuenta de cheques o de ahorro en una Institución bancaria a nombre del Patronato de la cual se efectuarán retiros previa autorización del Presidente o Junta Directiva autorizados con la firma del Presidente y Tesorero.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo No. 22.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia por caso fortuito o por fuerza mayor. b) Planterar mociones, problemas y solicitudes. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

Artículo No. 23.- El órgano de la Fiscalía. Es el órgano independiente de la Junta Directiva. Deberá ejercer por período igual al de la Junta Directiva. El control fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería, los cheques en ausencia del Presidente. Entre sus atribuciones están: a) Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva, a la Asamblea General y presidencia acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o de los bienes del Patronato.

Artículo No. 24.- Son atribuciones de Fiscal: a) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y

racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo No. 25.- El órgano de la Fiscalía se reunirá el último sábado de cada mes a fin de conocer en forma colegiada todas y cada una de las funciones realizadas en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo No. 26.- El órgano de la Fiscalía estará integrado por el Fiscal titular, mismo que será nombrado en la Asamblea General Ordinaria por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecto por un período más; debiendo llevar un libro en donde se consigne cada una de las sesiones celebradas y observaciones e informes remitidos y presentados tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO**

Artículo No. 27.- El Patronato tendrá propio patrimonio formado por bienes inmuebles, muebles que posea, instituciones u organismos nacionales o internacionales, conforme a las leyes siempre y cuando su aceptación no lesione los principios y los estatutos del Patronato.

Artículo No. 28.- Los bienes que en este momento posee el Patronato pasarán legalmente al Patronato y para gravarse o constituir derechos reales sobre los mismos o personales se requiera la aprobación de la Asamblea General.

Artículo No. 29.- Todos los miembros pueden contribuir a forma el Patrimonio del Patronato de manera voluntaria y el cual será administrado conforme a lo establecido en los estatutos.

Artículo No. 30.- El Patrimonio del Patronato será única y exclusivamente destinado para el desarrollo y logro de los objetivos del Patronato.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo No. 31.- La disolución del Patronato puede ser voluntaria o coactiva si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria aprobado por lo menos por dos terceras partes de los votos de los miembros, siempre que hayan alcanzado los fines y objetivos propuestos; será coactiva cuando así lo declaren las autoridades competentes por infringir leyes y de orden público.

Artículo No. 32.- Disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación; nombrando una Junta Liquidadora, integrada por dos miembros del Patronato que nombre la Asamblea.

Artículo No. 33.- Nombrada la Junta Liquidadora, esta será la máxima autoridad y tendrá las siguientes funciones: a) Honrar las obligaciones que el Patronato haya contraído. b) Convertir en cantidades líquidas los bienes, mediante subasta pública. c) Satisfacer las obligaciones del Patronato y si hubiere remanente estos serán donados a otras organizaciones con los fines similares o comunes al Patronato, que señale la Asamblea General. d) Los bienes muebles o inmuebles que por naturaleza puedan dar una utilidad pública y social se donarán a instituciones del Gobierno de la República.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 34.- La fiscalización de los fondos que se reciban mediante subsidio o donación oficial del Estado o instituciones privadas estarán a cargo de la misma.

Artículo No. 35.- El miembro que se utilizare el Patronato para fines personales, de lucro o distintos de los objetivos y principios del mismo, será llamado al orden, si reincide será separado y perderá su calidad de miembro y en su caso será obligado a resarcir los daños causados al Patronato o personas particulares conforme a las leyes del país.

Artículo No. 36.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará sometido a la legislación vigente en el país.

Artículo No. 37.- La Asamblea General podrá aprobar, reformar los estatutos, sometiendo el mismo proceso de aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: EL PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO COMUNAL DEL BARRIO SUYAPA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previa a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. **(F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2365-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. **PJ-27082008-2092**, por la Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**, en su carácter de Apoderada Legal del **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA (CEMULC)**, con domicilio en el barrio El Centro, municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 3742-2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, pronunciándose favorable porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 Y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARAWATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y tramites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en el barrio El Centro, municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Crease el **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, como una asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, apolítica, no sectaria, con Personalidad Jurídica y que para fines prácticos podrá ser identificada por las siglas CEMULC. Se registrarán por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, su reglamento y los acuerdos y resoluciones de sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del CEMULC será en el barrio El Centro del municipio de la Libertad del departamento de Comayagua y su radio de acción en todo el territorio de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA (CEMULC)**, son: a.- Coadyuvar al desarrollo de la comunidad mediante la ejecución de programas y proyectos de educación dentro del país, que permitan fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños del municipio de la Libertad y comunidades vecinas y aportar significativamente al desarrollo de la educación. b.- Contribuir a reducir el nivel de analfabetismo de la comunidad apoyando proyectos para la educación

comunitaria, cumpliendo con los requisitos necesarios que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación o cualquier otra dependencia a un costo simbólico o en forma gratuita para el sector más vulnerable. c.- Promover, organizar y difundir actividades, para fomentar la mayor participación de la sociedad en el desarrollo de la educación. d.- Contribuir al mejoramiento del proceso de enseñanza, aprendizaje, mediante la creación de centros recreacionales educativos para los menores que estén en el auge de su aprendizaje. e.- Coordinar acciones y actividades con instituciones estatales para la consecución de sus finalidades. f.- Apoyar programas permanentes culturales-deportivos establecidos por el Estado que propenden a elevar el nivel cívico patriótico de la sociedad hondureña.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros del CEMULC, serán personas naturales y personas jurídicas.

ARTÍCULO 6.- Los miembros Jurídicos requieren de su personalidad.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del CEMULC serán: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Fundadores los que hayan firmado el acta de constitución del CEMULC, activos los que ingresen con posterioridad y Honorarios las personas que sin ser de la comunidad deseen colaborar con el comité; sin que haya diferencia de derechos y deberes entre ellos.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembros se requiere: a.- Ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce de los derechos civiles. b.- No tener ningún interés en lucrarse de las actividades del CEMULC. d.- Estar dispuesto a realizar actividades en carácter de voluntario en beneficio de los más necesitados. e.- No pertenecer a otra asociación u organismo cuya finalidad sea antagónica a las del CEMULC; y, f.- Acatar estos estatutos y las decisiones emanadas de los órganos de gobierno del comité.

ARTÍCULO 10.- Los interesados en pertenecer al CEMULC deberán presentar formal solicitud por escrito por lo menos quince días antes a la celebración de sesiones de la Junta Directiva, órgano este que aprobará el ingreso con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. b.- Votar en las Asambleas los asuntos sometidos a su aprobación. c.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le encarguen los órganos del CEMULC. d.- Las demás que deriven de la ley, estos estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de los órganos del CEMULC.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros: a.- Ejercer el sufragio y optar a cargos en la Junta Directiva. b.- Pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de miembros para que se reúna, cuando por cualquier causa no lo haya hecho en las fechas obligatorias, o cuando exista causa justificada. c.- Obtener su carné de miembro. d.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, y en las de la Junta Directiva cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Los órganos del gobierno del CEMULC son los siguientes: a.- Asamblea General de miembros (órgano supremo). b.- Junta Directiva. c.- Junta Fiscalizadora. e.- Las demás comisiones que cree la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo del CEMULC se reunirá una vez al año en sesión ordinaria el primer jueves del mes de febrero y extraordinaria cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Determinar las políticas generales del CEMULC. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Elegir los miembros de la Junta Fiscalizadora. d.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. e.- Conocer de los asuntos de su competencia a su consideración, ya sea voluntariamente o por virtud de la ley o de los presentes estatutos. f.- Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual. g.- Aprobar los presentes estatutos. h.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en Asamblea General, en el marco de los presentes estatutos y las leyes del país.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias, deberán efectuarse por la Junta Directiva a través de su Secretaria y las convocatorias a Asamblea Extraordinaria se realizarán a petición de las dos terceras partes de los miembros del CEMULC.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria de miembros se considere legalmente constituida e instalada, se requerirá que se reúna, en primera convocatoria a la mitad más uno de ellos y en segunda convocatoria, con los asociados que asistan. Cuando para la fecha de la primera convocatoria no se reuniere el quórum indicado, la Asamblea se instalará el día siguiente en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 18.- Los miembros que no pudieren asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, podrán hacerse representar por otro acreditándolo con carta poder. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación adicional a la propia.

ARTÍCULO 19.- La elección de los miembros de la Junta Directiva la efectuará la Asamblea General Ordinaria de miembros

y la misma estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente responsable de la planificación, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 20.- Cuando por cualquier circunstancia la Asamblea General Ordinaria de miembros no elija en su tiempo a los miembros de la Junta Directiva, los miembros de ésta que estuvieren fungiendo, continuarán en sus funciones hasta que ocurra la elección de los sustitutos. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- El quórum de asistencia y toma de decisiones de la Asamblea General Extraordinaria es de 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las modificaciones y enmiendas al proyecto de estatutos y reglamentos del CEMULC. b.- Tratar agenda única, cuyos puntos no estén dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. c.- Ratificar sobre la petición o solicitud de ingreso de nuevos miembros al CEMULC. d.- Aprobar la disolución y liquidación del Comité. e.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean electos por la Asamblea General Ordinaria de miembros.

ARTÍCULO 24.- Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando se adopten por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cada vez que sea convocada por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva se considerará legalmente constituida cuando concurren por lo menos tres de sus miembros con derecho a votar.

ARTÍCULO 27.- Son facultades de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de su propio seno. b.- Convocar en su caso a la Asamblea General. c.- Discutir, modificar, aprobar o improbar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del CEMULC. d.- Someter a la Asamblea General de miembros el informe anual de actividades. e.- Conocer y resolver sobre las condiciones de financiamiento ofrecidas o solicitadas por personas naturales o jurídicas. f.- Nombrar a los miembros de otros comités a propuesta de uno de los miembros de la Junta Directiva. g.- Presentar informes a la Asamblea General para su discusión y aprobación. h.- Las demás que le otorguen la Asamblea General de miembros o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar al CEMULC y/o delegar su representación. b.- Abrir,

presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Firmar con el Secretario las actas aprobadas en el libro respectivo, así como aquellos documentos que exigen su autorización. d.- Convocar, conjuntamente con el Secretario a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e.- Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. f.- Elaborar con el Secretario los carnés de miembros. g.- Decidir con su doble voto los empates que resulten de las resoluciones que se tomen. h.- Asistir puntualmente a las sesiones. i.- Firmar junto al Tesorero toda erogación aprobada por la Asamblea General. j.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales. b.- Elaborar el plan de trabajo anual. c.- Elaborar la planificación de mediano y largo plazo. d.- Promover el dinamismo del CEMULC. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. f.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar y firmar las actas y manejar la correspondencia. b.- Coordinar la elaboración de la memoria anual. c.- Convocar, con el Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. d.- Elaborar conjuntamente con el Presidente las agendas para las sesiones. e.- Firmar con el Presidente los carnés de los miembros. f.- Asistir puntualmente a las sesiones. g.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Controlar los ingresos y egresos del CEMULC. Así como extender y conservar copia de los comprobantes de ingresos y egresos. b.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios, etc. c.- Autorizar los gastos de la Junta Directiva y Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el presupuesto. d.- Elaborar, conjuntamente con el Fiscal el presupuesto anual. e.- Preparar liquidaciones presupuestarias y flujos de fondos. f.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha financiera del CEMULC. g.- Asistir puntualmente a las sesiones. h.- Firmar junto al Presidente toda erogación de dinero. i.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer el control fiscal de los bienes del comité y de los fondos de la Tesorería. b.- Rendir informes fiscalizadores a la Junta Directiva del CEMULC y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna sobre el movimiento de la Tesorería. c.- Informar inmediatamente a la Presidencia de la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos y otros bienes del CEMULC. d.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los cheques y comprobantes de entradas y salidas. e.- Establecer o ejecutar las medidas para que personas u organismos cumplan con las obligaciones que han contraído con el comité. f.- Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva. g.- Asistir puntualmente a las sesiones. h.- Cualquier otra compatible con su cargo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en ausencia del Vicepresidente, cuando ambos por cualquier causa, se encuentren imposibilitados de asistir a las sesiones de este órgano. b.- Desempeñar las comisiones que se le asignen. c.- Dar a conocer a nivel público los logros del CEMULC. d.- Contribuir con las campañas de captación de recursos. e.- Asesorar a los comités de trabajo y vigilar para que cumplan con las tareas asignadas. f.- Asistir puntualmente a las sesiones. g.- Cualquier otra compatible con su cargo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Constituyen el patrimonio del CEMULC: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra, permuta o cualquier herencia legada u otra donación. b.- Los subsidios o donaciones que se obtuvieren de cualquier institución u organismo público o particular, nacional o internacional. c.- Las contribuciones voluntarias acordadas por la Asamblea General. d.- Cualquier otro ingreso proveniente de actividad lícita.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35.- EL CEMULC podrá ser disuelto por cualquiera de las siguientes causas: a.- Por no haber alcanzado los propósitos para el que fue creado. b.- Por decisión unánime de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, aprobado por el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. c.- Por apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil. d.- Cuando sea declarado por sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres personas ajenas a su seno, quienes estarán autorizados para liquidar los activos y pasivos del comité, procediendo al pago de obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanentes trasladarlos, en carácter de donación, a otra organización benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Siendo el CEMULC una entidad fundada con el propósito de coadyuvar al desarrollo del conglomerado nacional, queda estrictamente prohibida su intervención en asuntos políticos, religiosos o de tipo sectario, o de cualquier otra índole que desnaturalice sus fines.

ARTÍCULO 38.- Todo miembro al momento de ser aceptado en la organización deberá rendir la promesa de ley en forma en que lo establezca el reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las responsabilidades y sanciones a los miembros que incumplan las disposiciones de la ley o estos estatutos, serán establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 40.- Los presentes estatutos pueden ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada especialmente para ese propósito y en tal caso sus decisiones serán válidas cuando a la Asamblea concurra la representación de las 2/3 partes de sus miembros, en cuyo caso la decisión deberá adoptarse por el setenta y cinco por ciento de los concurrentes, si se trata de la primera convocatoria, si es segunda convocatoria, será necesaria la asistencia del ochenta por ciento de los miembros, pudiendo adoptarse el acuerdo, con el voto favorable del sesenta por ciento del total de miembros inscritos.

ARTÍCULO 41.- El CEMULC se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravengan el orden público; nuestro sistema jurídico y democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad del Estado.

ARTÍCULO 42.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: El COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice **EL COMITÉ EDUCATIVO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue el Comité al que se le concedió la Personalidad Jurídica. NOTIFIQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 677-D-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto del año 2008.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO

No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

Aumentar la cantidad de Lps. 3,000.000 (**TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS**), a la ciudadana **CRUZ VALENTINA RODRÍGUEZ MORENO**, Oficinista Mecanógrafa I, Actividad 03, Título 4-02, Programa 1-06, Sección 0009, Clave de Puesto 00009, Cuerpo de Bomberos, Choluteca. Devengará un sueldo mensual de Lps. **12,893.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del año dos mil ocho y deberá publicarse en el Diario Oficial «La Gaceta».

COMUNÍQUESE:

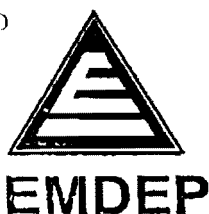
VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041679
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009
 Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA AL AEROPUERTO, DESVÍO A LA COL. FELIPE ZELAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMDEP Y LOGO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos de control "inspección" para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar electricidad específicamente para diagnosticar o probar conductores eléctricos de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006442
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008
 Solicitante: JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOGASHALA Y ETIQUETA



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas: calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030705
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: MONOLIT. SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en BOULEVARD LOS PROCERES 18-67, ZONA 10, TORRE GRANITO, 3ER. NIVEL, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONOPORT

MONOPORT

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos: tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025965
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002 atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALFYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: T.N.T.

T.N.T.

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas energéticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006651
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAGICO STREET SOCCER

MAGICO STREET SOCCER

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021827
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADOC MAGAZINE

ADOC MAGAZINE

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revistas, catálogos y todo tipo de papelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-031982
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2007
 Solicitante: ADOC, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INVITO

INVITO

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027650
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: ALFEAR INC., domiciliada en 4884 S 300 W MURRIA, UTAH, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KÜHL

KÜHL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023329
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BAXTER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EXTRANEAL

EXTRANEAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Soluciones para diálisis.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027649
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: ALFWEAR INC., domiciliada en 4884 S 300 W MURRIA, UTAH, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KÜHL

KÜHL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021821
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: ADOC. S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: R. PALOMO

R. PALOMO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado, zapatos con inclusión de botas y accesorios para calzado, así como ropa de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

1/ No. solicitud: 35864-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HELICOFIN



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-018736
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTIZ MOJINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MI CASA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 F. y 2 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-018738
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MI CASA



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 41458-08

2/ Fecha de presentación: 17-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés PBX (504) 580 1580/1588, Fax (504) 580 6161
 www.ladylee.com

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha.

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **telemall y etiqueta**



6.2/ Reivindicaciones.

Colores azul, celeste, anaranjado, magenta, verde de conformidad con la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-021828

Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008

Solicitante: ADOC. S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ADOC



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-041459

Fecha de presentación: 17 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 4 de enero del año 2009

Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TELEMALL Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-006441

Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008

Solicitante: JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: YOGASHALA

YOGASHALA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la comercialización, elaboración y distribución de calzado y accesorios para calzado, así como ropa de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-006653

Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007

Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HEARTLAND OUTDOORS

HEARTLAND OUTDOORS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la comercialización, elaboración y distribución de calzado y accesorios para calzado, así como todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-041681

Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 19 de enero del año 2009

Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA ALAEROPUERTO, DESVÍO A LA COLONIA FELIPE ZILAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMDEP

EMDEP

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Este establecimiento se dedica a la fabricación de bancos de prueba, eléctrica para vehículo automotor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41460-08

2/ Fecha de presentación: 17/12/08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés PBX (504) 580 1580/1588, Fax (504) 580 6161 www.ladylee.com

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **telemall****telemall**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Programas de televisión que promocionará los centros comerciales y todos los negocios que estén relacionados a éstos, este programa podrá ser emitido usando medios de televisión abierta, cerrada e internet, efectuará promociones de venta utilizando sistemas de centros de llamadas, seguimiento de calidad de servicio, todo lo relacionado a la venta de servicio y productos de licito comercio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2008-033073
 Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de enero del año 2009
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILÍN, 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LABORATORIOS MASTER CARE

LABORATORIOS MASTER CARE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 E. y 3 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2005-020046
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BASICS

Basics

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2005-020054
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LE CHEF

Le Chef

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2005-020044
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BB

bb

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2005-020050
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESSENTIALS

Essentials

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑALES DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-034391
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de enero del año 2009
 Solicitante: WESTERN UNION HOLDINGS, INC., domiciliada en 12500 E. BELFORD AVENUE M21A2 ENGLEWOOD, COLORADO 80112, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TU REMESA RINDE MÁS

TU REMESA RINDE MÁS

Reservas: Se usará con el nombre comercial AIFCO, registro No. 3543 N/C.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transferencias electrónicas de dinero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-006650
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY S.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAGICO STREET SOCCER

MAGICO STREET SOCCER

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

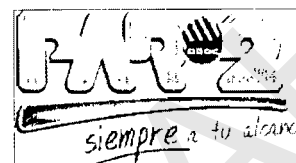
2, 17 F. y 4 M. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES**GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-029624
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAR - 2 Y DISEÑO



Reservas: No se reivindica "SIEMPRE A TU ALCANCE".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento dedicado a la comercialización de todo tipo de zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general; accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-041680
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009
 Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA AL AEROPUERTO, DESVÍO A LA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Este establecimiento se dedica a la fabricación de bancos de prueba, eléctrica para vehículo automotor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.